

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 23 - 2021-A/MPMN

Moquegua, 30 de junio del 2021

**VISTOS:** EL Informe Legal N° 751-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 2-06-2021; informe N° 206-2021-GPP-GM/MPMN de fecha 04-06-2021; INFORME N° 162-2021-SGPPPR/GPP/GM/MMPMN de fecha 02-06-2021; CARTA N° 038-2021-JMMB-MOQ de fecha mayo 2021; INFORME N° 305-2021-GA/GM/MPMN de fecha 25-05-2021; INFORME N° 824-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 20-05-2021; CARTA N° 304-2021-CST/GA/MPMN recepcionada el 06-05-2021; CARTA N° 0093-2021-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 31-05-2021; INFORME N° 0355-2021-AMBY-AC/SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 12-05-2021; CARTA N° 305-2021-CST/GA/MPMN recepcionada el 06-05-2021; INFORME N° 023-2021-OSG-A/MPMN de fecha 13-05-2021; CARTA N° 303-2021-CST/GA/MPMN sin fecha; MEMORANDUM N° 395-2021-PPM/MPMN de fecha 12-05-2021; CARTA N° 302-2021-CST/GA/MPMN recepcionada el 07-05-2021; INFORME N° 149-2021-SGPPPR/GPP/GM/MMPMN de fecha 13-05-2021 y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con CARTA N° 305-2021-CST/GA/MPMN recepcionada el 06-05-2021 el Presidente del Comité de Sentencias Judiciales Ggr. Yonny Wilber Duran Mamani, remite al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social el Proyecto de Directiva denominada: "DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN, REGISTRO, PREVISIÓN Y PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" para su revisión y observaciones de corresponder.

Que, según el Informe N° 0355-2021-AMBY-AC/SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 12-05-2021 emitido por el Área de Contratos informa al Sub Gerente de Personal y Bienestar Social que debe de declararse precedente el Proyecto de la directiva denominada: "DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN, REGISTRO, PREVISIÓN Y PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", indicando que la directiva tiene como finalidad elaborar y mostrar razonablemente la información económica, financiera y patrimonial de la Entidad Municipal que se deriva de pagos de sentencias judiciales y arbitrales en calidad de Cosa Juzgada en estricta observancia de la metodología y criterios priorizados, establecidos en la norma vigente.

Que, con Carta N°0093-2021-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 31-05-2021, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social devuelve dicho proyecto de directiva al Presidente del Comité de Sentencias Judiciales e indica que no ha encontrado observaciones, por lo que declara precedente.

Que, con Informe N° 824-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 20-05-2021 emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, informa al Gerente de Planeamiento y Presupuesto su opinión respecto al Proyecto de Directiva y hace observaciones al numeral 5.3 Previsión Presupuestal de las Demandas Judiciales, precisando como debe de subsanarse.

Que, con Informe N° 305-2021-GA/GM/MPMN de fecha 25-05-2021, emitido por Gerencia de Administración informa al Gerente de Planeamiento y Presupuesto que se ha realizado las modificaciones esgrimidas en el Informe N° 824-2021-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 20-05-2021 emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, por lo que remite el Proyecto de Directiva



"Año del bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

subsanada, haciendo la precisión que la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social no encontró observaciones, según Carta N°0093-2021-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha 31-05-2021; de igual forma Secretaria General tampoco tiene observaciones, según Informe N° 023-2021-OSG-A/MPMN de fecha 13-05-2021, de igualo forma Procuraduría, según Memorándum N° 395-2021-PPM/MPMN de fecha 12-05-2021.

Que, con Carta N° 038-2021-JMMB-MOQ de fecha mayo 2021, el Magister JOSE MANUEL MIRANDA BECERRA, informe al Sub Gerente de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización que remite los 05 ejemplares del Proyecto definitivo de la Directiva: "DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN, REGISTRO, PREVISIÓN Y PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", en 09 folios para su aprobación, sustenta en que las directivas son documentos normativos internos o lineamientos técnicos normativos que se formulan en atención a las necesidades de los diferentes órganos de la Municipalidad y tiene por objeto establecer procedimientos específicos de carácter operativo y/o administrativo, así como acciones internas que deben de realizarse en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes o lineamientos de política institucional o la mejora de los proceso, en el ámbito de su competencia en concordancia con los dispositivos legales vigentes. El objeto de la Directiva es establecer el procedimiento interno para priorizar, registrar y prever la atención de pagos de sentencias judiciales en calidad de Cosa Juzgada de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. que las disposiciones de la Directiva, son de observancia obligatoria por los integrantes del Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de las sentencias en calidad de Cosa Juzgada y que todos los aspectos no contemplados en la Directiva serán ejecutados en el marco de los normado en la Ley 30137 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 003-2014-JUS; así como las normas de carácter presupuestal. Por lo que concluye que es procedente la aprobación del proyecto definitivo de la Directiva como **Código N° 001-2021- COMITÉ -GA-GM/MPMN** denominado "DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN, REGISTRO, PREVISIÓN Y PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", en 09 folios, la cual cuenta con las visaciones de Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Procuraduría Pública Municipal; Oficina de Secretaria General; Gerencia de Administración y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto en señal de conformidad, y el Informe de Sustento de Necesidad de Directiva, por lo que solicita se derive el expediente a Gerencia Municipal para que autorice la expedición de la norma aprobatoria. Indica que adjunta 05 proyectos de directiva, debidamente visadas que debe de acompañarse a la norma de aprobación.

Que, con Informe N° 162-2021-SGPPPR/GPP/GM/MMPMN de fecha 02-06-2021 El Sub Gerente de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, informa al Gerente de Planeamiento y Presupuesto que en atención a la Carta N° 038-2021-JMMB-MOQ de fecha mayo 2021, el Magister JOSE MANUEL MIRANDA BECERRA donde detalla sus antecedentes y análisis a la Directiva, y sugiere que los actuados pasen a Gerencia Municipal para que autorice la expedición de la norma de aprobación.

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y define los procedimientos y la metodología a emplearse para la determinación del orden de prelación de pago de estos adeudos; que dicha Ley fue modificada por la Ley N° 30841 con la cual se modifica el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30137, estableciendo que se prioriza preferentemente el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, a los acreedores mayores de sesenta y cinco (65) años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o EsSALUD, según la clasificación de las deudas en grupo laborales, previsionales, víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violación de derechos humanos, y otras deudas de carácter social;

**"Año del bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que, con fecha 01 de abril del 2020, se publicó el Decreto Supremo N° 003- 2020-JUS, que es el nuevo Reglamento de la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales; donde desarrolla los procedimientos y la metodología para la aplicación de los criterios de priorización y las condiciones preferentes incorporadas por la Ley N° 30841, para la atención del pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo;



Que, la "DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN, REGISTRO, PREVISIÓN Y PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", viene a regular en el numeral 5.4 la conformación del Comité Permanente para la elaboración del listado priorizado de obligaciones derivadas en calidad de Cosa Juzgada y en ejecución de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en la forma que se ha establecido en el Art. 10 del Reglamento de la Ley 30137, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, y se ha previsto el desarrollo de las convocatorias, sesiones, cuórum y como se toman los acuerdos. En el numeral 5.5. se regula el Listado Priorizado, indicándose expresamente que en él, debe de incorporarse obligaciones provenientes de sentencias con la calidad de Cosa Juzgada y en ejecución de sentencia, para ello debe de observarse la metodología para la aplicación de los criterios de priorización y las condiciones preferentes incorporadas por la Ley N° 30841 a la Ley 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales. En el numeral 6.1 del Proyecto de Directiva, se previsto estrictamente los grupos de priorización de pago de obligaciones en la forma que lo establece el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30137, concordante con el Art. 4 de su Nuevo Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS. Siendo los siguientes:



**Grupo 1:** Acreedores en materia laboral.

**Grupo 2:** Acreedores en materia previsional.

**Grupo 3:** Acreedores víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.

**Grupo 4:** Acreedores de otras deudas de carácter social.

**Grupo 5:** Acreedores de deudas no comprendidas en los grupos previos.



Así mismo, se ha incluido criterios de priorización y orden de prelación tal como aparece de los literales b), c), d) f) y g) del mismo numeral 6.1 de la Directiva, lo que es congruente con lo dispuesto en el numeral 2.2. del Art. De la Ley 30137, con la modificatoria introducida por Ley N° 30841, concordante con el Art. 4 y 5 del Reglamento, de la Ley 30137 aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS. También en los numerales 6.3; 6.4, se ha desarrollado el procedimiento, las actuaciones y plazo que deben de observar los órganos de la Municipalidad involucrados o que tiene alguna participación en aportar con la información necesaria para establecer el Listado Priorizado incluyendo su asignación presupuestal y pago. Conforme se desarrolla en el Art. 12 y 13 del Reglamento, de la Ley 30137 aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS. Por último, como una de Disposiciones Finales de la Directiva, es que se ha previsto que lo no previsto en la presente Directiva debe de aplicarse lo normado en la Ley 30137 y su Reglamento que fue aprobado por D.S. N° 003-2020-JUS, lo cual resulta de gran utilidad ante vacíos que puedan presentarse en la Directiva. Por lo que corresponde su aprobación.



Que, conforme a las facultades, conferidas en el segundo párrafo del Artículo 39, concordante con el Artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las visaciones correspondientes;

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Directiva como **Código N° 001-2021-COMITÉ -GA- GM/MPMN** denominado "DIRECTIVA DEL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN, REGISTRO, PREVISIÓN Y PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", la misma que en anexo forma parte del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Comité Permanente de estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva; para lo cual se dispone su notificación a cada integrante.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR,** a Gerencia Municipal; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Procuraduría Pública Municipal; Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE



**"PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN, REGISTRO, PREVISIÓN Y PAGOS DE SENTENCIAS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"**

Código: N° 001 - 2021-COMITE- GA -GM/MPMN		Aprobada por: D.A. N° 23-2021-A/MPMN					
Elaborada por:	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN						
Áreas involucradas:	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN</li> <li>➤ GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO</li> <li>➤ PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL</li> <li>➤ OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL</li> <li>➤ SUBGERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL</li> </ul>						
Fecha de Aprobación	30 JUN. 2021	Folios	08	Anexos	01	Total Págs.	09
Sustituye	NINGUNA		Aprobada por				

**I. OBJETIVO:**


Establecer el procedimiento interno para priorizar, registrar y previsión a la atención de los pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**II. FINALIDAD:**


Elaborar y mostrar razonablemente la información económica, financiera y patrimonial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que se deriva de los pagos provenientes de procesos judiciales y arbitrales en calidad de cosa juzgada, en estricta observancia de la metodología y criterios de priorización establecidos en la normativa vigente.

**III. BASE LEGAL:**

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias
- Ley N° 30137, Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales.
- Ley N° 30841, Ley que modifica el artículo 2° de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad.
- Ley N° 28708, Ley General del Sistema de Contabilidad Pública
- Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.
- Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, se aprobó la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
- Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.
- Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Decreto Supremo N° 03-2020-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
- Decreto de Alcaldía N° 0029-2020-A-MUNIMOQ, que aprueba la directiva Normas y Procedimientos para la Elaboración, Tramitación, Modificación y Aprobación de Directivas Emitidas por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto



Resolución de Alcaldía N°00097-2019-A/MPMN, que conforma, el comité que estará encargado de la elaboración y aprobación del Listado priorizado la atención del pago de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y para el reconocimiento de deudas



Resolución de Alcaldía N°00200-2020-A/MPMN que ratifica, la Conformación del Comité que estará encargado de la elaboración y aprobación del Listado priorizado la atención del pago de obligaciones derivadas de las Sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para el reconocimiento de deudas de la MPMN, el cual está contenido en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 00097 -2019-A/MPMN



#### IV. ALCANCE:


Las disposiciones y procedimientos que se establecen en la presente directiva son de aplicación y observancia obligatoria de los integrantes del Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de las sentencias en calidad de cosa juzgada y de todos los Organos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

#### DISPOSICIONES GENERALES




##### 5.1.- NECESIDAD DE CUMPLIR MANDATOS JUDICIALES

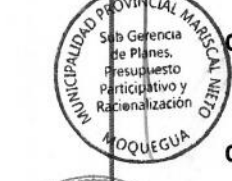


El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, respecto del carácter vinculante de las decisiones judiciales, señala que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".



La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, al estar vinculada por Resoluciones Judiciales, debe efectuar todas las gestiones que son necesarias para darle estricto cumplimiento a las Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.



##### 5.2.- DEFINICIONES: Para efectos de la presente Directiva se entenderá como:

- 
- 
- 
- a. **Materia Laboral:** Las obligaciones relativas a derechos individuales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de la naturaleza laboral, incluye aquellas que se originen en el marco de intermediación.
  - b. **Aplicativo informático del MEF:** Herramienta del entorno web donde registra las demandas judiciales en contra del Estado en cualquier etapa del proceso en que se encuentre y los pagos efectuados.
  - c. **Comité:** Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.
  - d. **Contingencia (pasivo contingente):** obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada solo porque suceden, o no suceden, uno o más sucesos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la Entidad.
  - e. **Etapa de formulación presupuestal:** Fase del proceso presupuestario en la cual las entidades públicas, de ser necesario, ajustan en función a la asignación presupuestal total, sus metas y gastos.
  - f. **Fecha de exigibilidad del pago:** Fecha en la que el requerimiento de pago de la sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, es debidamente notificada a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.
  - g. **Listado Priorizado:** Relación de acreedores, ordenado de acuerdo a los criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley N°30137, Ley que establece criterios de priorización para

la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°003-2020-JUS.

- h. **Previsión presupuestal:** Consiste en prever presupuesto para el cumplimiento de metas y obligaciones adquiridas.
- i. **Sentencia Judicial con calidad de cosa juzgada y en ejecución:** Aquellas sentencias que se encuentren en ejecución de sentencia y con requerimiento judicial de pago expreso, sin que se encuentre pendiente de resolver en un órgano jurisdiccional, algún recurso, proceso u otra acción.
- j. **Materia previsional:** Las obligaciones vinculadas a acceso a una pensión o al monto de la misma, en cualquiera de los sistemas previsionales existentes.
- k. **Victimas en actos de defensa Estado:** Las obligaciones originadas a favor de personal militar de las Fuerzas Armadas y Policiales de la Policía Nacional del Perú, como producto de acción de armas, actos de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio de acuerdo con las normas de la materia.

### PREVISIÓN PRESUPUESTAL DE LAS DEMANDAS JUDICIALES

- a) Para fines de la previsión presupuestal, deberá considerarse los principios de equilibrio presupuestario y equilibrio fiscal, asimismo, la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Personal y Bienestar Social deberán remitir la programación de gastos de forma detallada de las sentencias en calidad de cosa juzgada para los periodos multianuales (año 1, año 2 y año 3) subsiguientes al periodo de programación y formulación presupuestaria (año en ejecución)
- b) La Gerencia de Administración deberá considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados e Impuestos Municipales previo a realizar los compromisos correspondientes, en el marco de la Directiva de Ejecución Presupuestaria
- c) Durante la formulación del presupuesto anual de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, los Órganos y Unidades Orgánicas, teniendo en consideración la asignación presupuestal y la priorización realizada por el Comité, ajustarán sus requerimientos de recursos presupuestales a efectos del pago de dichas contingencias.
- d) La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto deberá efectuar la previsión presupuestal respectiva, de acuerdo a la normativa vigente.  
La previsión presupuestaria de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada se deberá tener en cuenta los numerales 73.1 y 73.2 del artículo 73° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en mérito a los cuales debe considerarse que el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se efectúa con cargo al presupuesto institucional de apertura y en el caso no se cuente con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, se podrá afectar hasta el cinco por ciento (5%) del monto aprobado en el presupuesto institucional de apertura (PIA), con las excepciones previstas.  
No obstante, conforme lo señalado en el numeral 73.6 del artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, se atienden con los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.
- e) La Gerencia de Administración a través de la Sub gerencia de Tesorería debe depositar los montos de las afectaciones presupuestales destinadas al pago de obligaciones dinerarias originadas por sentencias en una cuenta bancaria en el Banco de la Nación que cuente con la autorización de la Dirección General de endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Los montos depositados en la cuenta bancaria constituyen un fondo exclusivo para el pago
- f) El fondo será administrado por la Gerencia de Administración de la Municipalidad, por ser quien tiene a su cargo la programación y pago de las obligaciones dinerarias por efecto de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.



**COMITÉ PERMANENTE** para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas con calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

1. **Conformación del Comité:** El Comité estará integrado por miembros titulares y alternos.

Son Miembros Titulares:

- a) Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quien lo presidirá.
- b) Secretario(a) General de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.
- c) Procurador Público de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.
- d) Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, y
- e) Sub Gerente de Personal y Bienestar Social de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

En caso de ausencia de los miembros titulares, los reemplazan los miembros alternos, los mismos que son designados mediante Resolución de Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° y la sexta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N°30137, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.

2. **De las sesiones del Comité:**

- a) El Comité sesionará dentro del primer trimestre del año para elaborar y aprobar mediante acta, el Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, debidamente ordenada, de acuerdo con la aplicación de los criterios de priorización y metodología establecidos en la Ley N°30137 y su reglamento.
- b) El Comité podrá reunirse de forma extraordinaria las veces que considere necesarias durante el año, absolver consultas, analizar la inclusión de obligaciones y actualizar la misma en caso corresponda, entre otros.
- c) Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité, a solicitud de cualquier integrante de la misma, siguiendo el procedimiento establecido en la presente directiva.

3. **Del quorum y asistencia de los miembros del Comité:**

- a) El quorum para sesionar es de cuatro miembros, uno de los cuales, lo dirige el Gerente de Administración en su condición de Presidente del Comité.
- b) Los acuerdos se adoptarán con aprobación de la mitad más uno de los miembros concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.
- c) El Comité aprueba, mediante Acta, el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, en el primer trimestre del año, conforme a los criterios establecidos en el artículo 2° de la Ley N°30137.
- d) El Comité puede reunirse en forma extraordinaria, las veces que considere necesarias durante el año, para lo cual el Presidente del Comité debe convocarlo, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

5.5.- **LISTADO PRIORIZADO.** El Comité incorpora en el listado priorizado únicamente obligaciones provenientes de proceso con sentencia en calidad de cosa juzgada y en ejecución de sentencia, garantizando la debida observancia de los criterios, procedimientos y metodología de priorización establecidos en el Reglamento de la Ley N°30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

5.6.- En caso resulte necesario, el Comité solicita a cualquier entidad pública la información complementaria que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

5.7.- De conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N°30137, el Comité no considera:

- a) Los Procesos laborales en los que se interpone recursos de casación.
- b) Las obligaciones generales por laudos arbitrales que se encuentren en proceso de ejecución ante la autoridad judicial competente.



- c) Los acuerdos conciliatorios extrajudiciales y otros de similar naturaleza.

**PROCEDIMIENTO**

**6.1.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN**

Los criterios de priorización señalados en la Ley N°30137, deben ser aplicados de la siguiente manera:

- a) Se debe clasificar las obligaciones de acuerdo a los criterios de priorización, quedando divididos en 5 grupos:  
 Grupo 1: Materia laboral.  
 Grupo 2: Materia previsional.  
 Grupo 3: Víctimas en actos de Defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.  
 Grupo 4: Otras deudas de carácter social.  
 Grupo 5: Deudas no comprendidas en los grupos previos.
- b) Por cada uno de los grupos se realizará una lista, cuyo orden estará determinado por la fecha de notificación de la obligación, iniciando por la más antigua teniendo en cuenta la fecha de notificación del requerimiento de pago, y en el caso de sentencias supranacionales, la fecha de notificación de la sentencia al Estado.
- c) En caso de empate entre dos o más obligaciones, se debe priorizar a los beneficiarios de mayor edad, y si a pesar de ello dos o más obligaciones mantuvieran la misma posición, se debe priorizar a la de menor monto.
- d) Una vez adecuada cada una de las listas, se procede a priorizar el pago de acuerdo a los montos de las obligaciones, en concordancia con el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N°30137.
- e) De esta manera las deudas se dividirán en 5 niveles de priorización de pago, de la siguiente manera:  
 Prioridad A: Montos menores o iguales a 5 UIT  
 Prioridad B: Montos mayores a 5 UIT hasta 10 UIT.  
 Prioridad C: Montos mayores a 10 UIT hasta 20 UIT.  
 Prioridad D: Montos mayores a 20 UIT hasta 50 UIT.  
 Prioridad E: Montos mayores a 50 UIT.
- f) Aplicando los criterios señalados en los incisos a) y d) del presente procedimiento, resultaría una tabla cruzada, de la siguiente manera:

GRUPO DE DEUDA POR MATERIA	PRIORIDAD DE PAGO				
	Prioridad A	Prioridad B	Prioridad C	Prioridad D	Prioridad E
Grupo 1	A1	B1	C1	D1	E1
Grupo 2	A2	B2	C2	D2	E2
Grupo 3	A3	B3	C3	D3	E3
Grupo 4	A4	B4	C4	D4	E4
Grupo 5	A5	B5	C5	D5	E5

- g) El orden de pagos se realizará de la siguiente manera
- Deudas de prioridad A, iniciando con las del subgrupo A1 hasta A5; luego,
  - Deudas de prioridad B, iniciando con las del subgrupo B1 hasta B5; luego,
  - Deudas de prioridad C, iniciando con las del subgrupo C1 hasta C5; luego,
  - Deudas de prioridad D, iniciando con las del subgrupo D1 hasta D5; luego,

- Deudas de prioridad E, se deberá pagar de forma proporcional al saldo disponible, iniciando con las del subgrupo E1 hasta E5.

6.2.- Las notificaciones de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución deben registrarse por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), debiendo ésta reportar las deudas originadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada a la Gerencia de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación.

6.3.- Al finalizar el primer trimestre de cada ejercicio anual el Comité se debe reunir para elaborar y aprobar mediante acta, el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución debidamente ordenado. El presidente del Comité, en un plazo al menos de diez (10) días de anticipación a la sesión, solicita al Procurador Público preparar la información y contar con el listado que el Comité evaluará en sesión. El Procurador Público traslada a los miembros del Comité la información a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al requerimiento efectuado.

El Presidente del Comité convoca a los miembros del Comité cuando menos con un (1) día hábil de anticipación a la fecha de la sesión.

6.4.- La información que el Procurador Público Municipal remite a los miembros del Comité incluye el listado de los procesos judiciales en ejecución de sentencias con calidad de cosa juzgada, registradas en el Aplicativo informático del MEF; cuando menos con cinco (5) días hábiles a la fecha de convocatoria para sesionar, detalla lo siguiente:

- a) Nombre del acreedor o beneficiario.
- b) Número del DNI del acreedor o beneficiario, el cual no debe haber sido cancelado por fallecimiento.
- c) Fecha y número de la notificación del requerimiento judicial del pago.
- d) Denominación del juzgado de ejecución.
- e) Número del expediente y fecha de ingreso de la demanda.
- f) Monto establecido en la ejecución de sentencia.
- g) La sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y del requerimiento judicial de pago.
- h) Informe médico que acredite y diagnostica una enfermedad en fase terminal o avanzada, con su respectiva acta de validación, que se visualizan desde el Aplicativo Informático del M.E.F.
- i) El Presidente del Comité convoca sesiones extraordinarias con al menos de cinco (5) días de anticipación, a fin de actualizar el listado de los procesos judiciales en ejecución de sentencias con calidad de cosa juzgada, a efecto de incorporar las nuevas contingencias reportadas por el Procurador Público que se encuentren debidamente registradas en el Aplicativo Informático del MEF.
- j) El Presidente del Comité, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de llevada a cabo la sesión, remita a la Gerencia de Administración copia del listado priorizado aprobado en sesión, a fin que dispongan el pago correspondiente, según la programación o disponibilidad presupuestal. En caso el listado priorizado del Comité incluya obligaciones provenientes de procesos laborales, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social tiene participación activa a partir de la comunicación efectuada por el Comité, en el mismo plazo antes señalado, cuando la ejecución de sentencia contemple la expedición de acto administrativo que reconozca lo dispuesto por la sentencia en calidad de cosa juzgada; así mismo, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social incluye en su acto administrativo de reconocimiento, la cadena programática y la meta con cargo a la cual se realizará el pago, comunicando el acto en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de expedido, a la Gerencia de Administración, continuándose en proceso de pago, previa tramitación de la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario
- k) La Gerencia de Administración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el listado priorizado por el Comité, solicita a través de un memorando a la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento, la expedición de la certificación de Crédito Presupuestal pertinente, para comprometer el gasto con cargo al presupuesto autorizado para el pago de la suma de dinero

ordenada por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, acción que deberá llevar a cabo dentro de un plazo de tres (3) días hábiles de solicitado.

- l) De ser el caso, cuando la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señale que los requerimientos de pago superan el monto asignado para la previsión presupuestal, la Gerencia de Administración, solicitará a la respectiva área de Presupuesto, que efectúe las modificaciones presupuestarias necesarias que permitan atender el pago en forma oportuna. En caso que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto advierta, luego de su evaluación, la imposibilidad de cumplir con lo solicitado, debe responder a la Gerencia de Administración, dentro de los tres (3) días hábiles de efectuado el requerimiento, amparándose en lo señalado por el numeral 73.6 del artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440. Ante ello la Gerencia de Administración comunicará a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la Programación de pago para su atención dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguiente.
- m) Recibida la Certificación de Crédito Presupuestal, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, la Gerencia de Administración, acompañando los antecedentes, solicitará a Sub Gerencia de Tesorería, la evaluación, registro y pago, para lo cual previamente verifica si se advierte el riesgo de doble pago.
- n) La información a la cual la Sub Gerencia de Tesorería atiende los pagos solicitados, será la siguiente:
- Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución aprobado por el Comité.
  - La certificación de crédito presupuestal aprobado, con el compromiso anual.
  - El requerimiento de gasto por cada obligación de pago (debidamente sustentado)
  - La autorización para el pago por cada obligación será vía mediante acto resolutivo de la Gerencia de Administración
- o) Luego de la verificación de riesgo y en base a la información antes descrita, la Sub gerencia de contabilidad realiza las fases de compromiso y devengado en el SIAF, la Subgerencia de Tesorería realiza la fase de girado en el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF; asimismo, registra los pagos realizados en el Aplicativo Informático del MEF a fin que se encuentren actualizados, y comunica a la Procuraduría Pública Municipal los pagos efectuados, acciones que en conjunto no deberán superar los quince (15) días hábiles desde la fecha en que fueron solicitadas.
- p) Una vez pagada la obligación priorizada en su totalidad, el Procurador Público deberá solicitar al Juez correspondiente, que declare cancelada la deuda y proceda al archivo del proceso, registrado dicha condición en el Aplicativo Informático del MEF.
- q) El Procurador Público debe informar a la Gerencia de Administración, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores, la notificación judicial que declara que la deuda ha sido cancelada, a fin de evitar pagos en exceso, dando por concluido el proceso de pago.

#### **6.5.- DE LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL**

En el marco de la Ley N° 30137, se deberá publicar en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, dentro de los 30 días calendarios siguientes de concluido cada trimestre, la relación de beneficiarios con el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

#### **VII. DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.** - La presente directiva se aplica a todas las programaciones de pago proveniente de mandatos judiciales que tienen la condición de cosa juzgada, que a su entrada en vigencia se encuentra en ejecución, siempre que el plazo de ejecución de sentencia se reduzca. Para efectos de la priorización, se deberá considerar el saldo pendiente de pago.

**SEGUNDA.** - Los integrantes del Comité, señalados en el numeral 5.4 de la presente Directiva, serán designados mediante Resolución de Alcaldía.

**TERCERA.** - Las unidades orgánicas pertinentes deberán comunicar a la Procuraduría Pública Municipal la emisión del depósito judicial en el Banco de la Nación, para que ésta comunique al juzgado y así se cumpla el correcto fluido del fin de la directiva.

**CUARTA.** - Todos los aspectos no contemplados en la presente Directiva serán ejecutados en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N°30137 y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°003-2020-JUS, así como las normas de carácter presupuestal.

**QUINTA.** - Los pagos de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada serán afectos a la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados (RDR)

**RESPONSABILIDAD:**

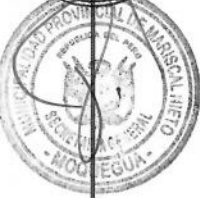
Los funcionarios públicos y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, así como el Procurador Público a cargo de los asuntos de la Entidad, son los responsables del cumplimiento de la presente directiva, sin perjuicio de las responsabilidades de Ley.

Moquegua, Mayo del 2021

30 JUN. 2021

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE



**ANEXO N° 1**

**SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA AL MES DE ..... DEL 20...**



N° EXPEDIENTE	DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN	ACREEDOR O BENEFICIARIO		TIPO DE PROCESO	FECHA DE NOTIFICACIÓN REQUERIMIENTO O DE PAGO DE SENTENCIA	MONTO ESTABLECIDO DE LA SENTENCIA S/	MONTO PAGADO PREVIO A LA APROBACIÓN DEL LISTADO S/	SALDO POR PAGAR S/	OBSERV
		NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	N° DNI / N° DE RUC						
TOTAL									

Moquegua, ....., de Mayo del 2021